



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, veintitrés (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2020-00048-00
DEMANDANTE:	BABCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	EDUARDO DE JESÚS ZAPATA RAMÍREZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 125
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

Toda vez que mediante auto de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, se autorizó a la parte actora enviar la notificación por aviso al demandado y hasta la fecha aún no se allegado la constancia de la empresa de servicio postal, certificando el envío de dicha notificación cotejada y sellada. Aunado a lo anterior, se libró despacho comisorio con destino a la Alcaldía de Concepción (Ant.) para que practiqué diligencia de secuestro.

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas...”*

Como quiera que hasta el momento la parte actora no allegado constancia del envío de la comunicación judicial para la notificación por aviso de los demandados DURLENY ACEVED CAÑAS y ALFONSO DE JESÚS ÀLVAREZ TABARES; por lo tanto, se requiere a la parte actora a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la notificación por aviso del mandamiento de pago a los demandados, de conformidad con el contenido de los artículos 293, 108 en concordancia con el artículo 48 numeral 7º y 49 del C.G.P., para lo cual aportara copia de la constancia cotejada y sellada expedida por la empresa de servicio postal, del resultado obtenido de dicho envío.

El anterior requerimiento se hace, advirtiendo que se libró despacho comisorio con destino a la Alcaldía de Concepción (Ant.) para que practique diligencia de secuestro.

En evento de no cumplir con dicha carga procesal se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**BERNARDO SIERRA GONZALEZ**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.  
Telefax 856-72-22  
Correo: [jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Concepción (Ant.)

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA  
CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**51a0c8b409f0bc1f321ce0bf02f0ce0aec50713340954f960f8d  
2904ab643671**

*Documento generado en 24/06/2021 09:50:06 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**